

Corozal, agosto 14 de 2020.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN PABLO HERAZO CARDENAS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA

RADICADO: 2016-00140-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante memorial precedente, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se observa que ella reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por ello se accederá a lo pedido, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y el archivo del proceso, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, en los términos a que se alude en el memorial por el que se procede.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares impartidas en autos. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales existentes a la entidad demandada, para lo cual deberá solicitarse la certificación de la cuenta bancaria oficial a la cual se le debe hacer la respectiva consignación.

CUARTO: Cumplido lo aquí ordenado y previa cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA